

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1138
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00318 00
Proceso:	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante(s):	TERESA CHICA GARCÍA
Causante:	JOSÉ JOAQUÍN CHICA BOTERO
Demandado(s):	GLORIA LUCIA CHICA GARCÍA MARÍA CECILIA CHICA GARCÍA JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA
Tema:	fija nueva fecha para LUNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM

Arrímese a los autos los anteriores escritos presentados por los abogados JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO, BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO y HÉCTOR DARÍO RESTREPO, apoderados de todos los interesados en el presente proceso.

Con relación a la contestación a la demanda presentada por el abogado JOSÉ GABRIEL CALLE CAMPUZANO como apoderado del señor JOSÉ JOAQUÍN CHICA GARCÍA, ya el despacho se pronunció sobre el vencimiento del término que tenía para contestar la demanda, esto es, por autos del 08 y 18 de octubre de 2019, actuación que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Con respecto a la solicitud del abogado HÉCTOR DARÍO RESTREPO, consistente en la remisión del escrito de la parte demandante, por medio del cual contestó las <<excepciones previas y de mérito>>, por la secretaría del despacho, se procederá a remitir copia del mismo al apoderado solicitante.

Se recuerda a la apoderados que a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión

de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

Continuando con el trámite del proceso, toda vez que en el proveído del 18 de octubre de 2019 se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se dispuso la aplicación del parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se dispondrá la fijación de nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, de manera concentrada.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.

6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se practicarán las pruebas decretadas en el ordenamiento del 18 de octubre de 2019.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, para el **DÍA: LUNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

SEGUNDO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

TERCERO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

QUINTO: Por la secretaría del despacho, remítase al abogado HÉCTOR DARÍO RESTREPO, copia del escrito por medio del cual la parte demandante contestó las <<excepciones previas y de mérito>>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ